

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. Deslinde y amojonamiento.

Demandante: Jairo Leyton

Demandado: Teofila Inés Villa y otros

Rad. 73168-31-03-001-2022-00020-00

En auto del veinticuatro (24) de mayo de 2022, se tuvo por notificado por conducta concluyente a los demandados Teófila Inés Villa Parra y Melva Quezada Reyes, mientras que se ordenó realizar la notificación de forma debida al demandado Tarcisio Camacho. (fl. 45 a 46 cuaderno 1).

En cumplimiento de la orden allí contenida, el veintiséis (26) de mayo de 2022, el apoderado judicial del demandante aportó notificación de la demanda al extremo pasivo señalado. (fls. 51 y 52 cuaderno 1), con posterioridad el cinco (5) de agosto de 2022, se aportó guía con constancia de entrega por parte de la empresa de mensajería 472 (fl. 54 c1).

Conforme lo anterior y de acuerdo a lo avizorado en el plenario, se dilucida que la notificación realizada por la activa, conforme a lo aportado, no cumple a cabalidad con lo requerido por la Ley 2213 de 2022 y de contera, no resulta de recibo para este despacho, al respecto véase:

- (i) Se notificó a la dirección física del demandado Tarcisio Camacho, conforme fue registrado en la demanda, empero, si bien el escrito que fue recibido por la empresa de mensajería y que posee sello de copia cotejada, aduce incluir auto admisorio, subsanación y anexos de la demanda, cierto es que no puede constatarse de forma efectiva y certera que al demandado le haya sido remitido en su entereza el traslado requerido y sobre todo, las piezas procesales que relaciona en su escrito de comunicación de admisión de la demanda, pues aquella constancia de cotejo se limita al oficio de comunicación.

De acuerdo a lo mencionado, la ausencia de copia cotejada o similar que permitiese establecer que con la notificación se presentaron las piezas necesarias, impiden a este servidor tenerle en cuenta como un medio cabal de enteramiento, máxime que como se dijo, el documento en que se impuso el sello de copia cotejada es una mera comunicación u oficio de remisión alusivo a la notificación, sin que en este se estableciese la cantidad de anexos o siquiera la existencia de aquellos, quedando supeditado a lo enunciado dentro del texto de aquel escrito.

Por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, respetar el derecho a la defensa y garantizar la concurrencia del demandado, considera este operador, que deberá realizarse nuevamente la notificación por medio

electrónico si aquel tuviese, o en su defecto, se reitera de forma física en esa dirección, sin embargo, para tenerle como efectivamente surtida, deberá aportarse copia cotejada de los documentos remitidos, en ese sentido, demanda, anexos y auto admisorio, de donde pueda inferirse sin asomo de duda que aquel demandado recibió el traslado y que de contera se surtió de manera acorde con la reglamentación legal.

En suma, de intentar la notificación en medio electrónico, deberá aportarse constancia de entrega de la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la pasiva en su canal digital por un medio que permita constatar dicha situación, de otro lado, y de emplearse la notificación por medio físico, deberá aportarse prueba suficiente e inequívoca que se remitieron los mismos documentos ya señalados y que fueron efectivamente recibidos en la sede de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. No tener por notificado al demandado, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, rehacer la notificación a la parte demandada, conforme fue referido en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. Permanezcan las diligencias en secretaría a la espera del cumplimiento de la carga mentada, una vez surtido el trámite pendiente, se resolverán las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo ya notificado.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>11 de agosto de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>093</u> Feriado. _____ Secretaría </p>
--